

REGLAMENTO DE JUNTAS VECINALES

ANEXO I

CAPITULO I - DECLARACIONES GENERALES

- Artículo 1)** La Municipalidad de Dina Huapi reconocerá la existencia de las Juntas Vecinales electivas que se integren de acuerdo a lo prescripto por el artículo N° 240 de la Constitución Provincial y las leyes vigentes.
- Artículo 2)** Las Juntas Vecinales se formarán como asociaciones civiles simples, y su reconocimiento les otorgará personería jurídica municipal sujeto a la observancia de las disposiciones de la presente.
- Artículo 3)** Declárase de interés municipal la constitución, organización y libre funcionamiento de las Juntas Vecinales.
- Artículo 4)** Serán funciones del Director Municipal de Juntas Vecinales y/o quien detente la potestad de Dirección y control.
- a) Llevar un registro donde se asentarán la constitución y modificaciones estatutarias de las Juntas Vecinales;
 - b) Llevar un legajo que contendrá:
 - 1- Acta constitutiva;
 - 2- Estatuto;
 - 3- Padrón de vecinos;
 - 4- Acta de los escrutinios electorales;
 - 5- Memorias y balances anuales, esto dependerá de si hubo ingresos que lo ameriten, respetando el procedimiento establecido en el Artículo 31 de la presente.
 - c) Rubricar los libros: Diario, Inventario, Socios (vecinos), Actas de Asamblea y de Comisión Directiva;
 - d) Brindar en la faz administrativa y jurídica apoyo y asesoramiento de carácter técnico a las autoridades o representantes de las Juntas Vecinales;
 - e) Ocuparse y tomar decisiones en todo lo concerniente a regularizaciones, liquidaciones, fiscalización y control de asambleas y actos eleccionarios, reclamos y recursos por medidas disciplinarias o exclusiones, siendo su decisión en estos últimos casos recurrible ante el Concejo dentro de los diez días hábiles de notificada.

CAPITULO II - DE LOS VECINOS

- Artículo 5)** Podrán integrar las Juntas vecinales las personas físicas, mayores de 18 (dieciocho) años, y que acrediten de manera fehaciente domicilio en un inmueble dentro del radio designado de la Junta a la cual deseen integrar, siendo requisito excluyente figurar en padrón electoral.

Asimismo, podrán integrar las personas jurídicas que estén debidamente constituidas, mediante un representante que designarán a tal efecto, con el requisito que acrediten tener su domicilio social principal dentro del radio designado de la Junta.

Artículo 6) Las Juntas vecinales asegurarán a sus miembros:

- a) El derecho de petición individual o colectivo;
- b) La apelación ante la Asamblea Vecinal;
- c) La garantía de defensa;
- d) La igualdad de todos sus miembros;
- e) Libertad de expresión.

CAPITULO III - DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 7) Las Juntas Vecinales para ser reconocidas deberán adjuntar a su solicitud una propuesta de estatuto y un croquis con el ámbito territorial propuesto. La Dirección Municipal de Juntas Vecinales elevará dichos elementos al Concejo Municipal para su tratamiento, aún con la posible superposición de jurisdicciones que pudiere existir con otras Juntas vecinales reconocidas. La Dirección Municipal de Juntas Vecinales y/o quien detente la potestad de Dirección y control, deberá proceder a delimitar las Juntas vecinales dentro del término de 20 días hábiles de solicitado el reconocimiento, siendo recurrible su decisión ante el Concejo Municipal dentro de los 20 días de efectuado.

Artículo 8) Para anteponer el recurso señalado en la última parte del artículo anterior será necesaria la misma cantidad de vecinos firmantes enunciados en el artículo 9 del presente Reglamento. El Concejo Municipal, fundado en razones de mejor aprovechamiento de los asentamientos existentes o a generarse según el interés comunitario, podrá en el futuro y de común acuerdo con la Junta Vecinal disponer nuevas adecuaciones de las jurisdicciones de éstas, no pudiendo existir superposiciones con las juntas establecidas.

Artículo 9) No mediando modificaciones o habiendo sido aceptadas, la Junta Vecinal en formación procederá a confeccionar el listado de vecinos interesados, que no podrá ser menor al 5% de los vecinos de la jurisdicción propuesta en aptitud de ser miembros de la misma, presentándola a la Dirección Municipal de Juntas Vecinales. Esta fijará fecha en un término máximo de 20 días para la realización de la Asamblea Constitutiva que elegirá las autoridades y aprobará el Estatuto de la Junta Vecinal, y de la que podrán participar todos los vecinos que se ajusten a las prescripciones del artículo 5 del presente.

Artículo 10) Producida la designación de autoridades provisorias y aprobado el estatuto, el reconocimiento municipal se formalizará por una ordenanza del Concejo, procediendo a continuación la Dirección Municipal de Juntas Vecinales a inscribir en el Registro respectivo a la Junta Vecinal.

CAPITULO IV - DEL PATRIMONIO

Artículo 11) Conformarán el patrimonio de la Junta Vecinal los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los recursos que provengan por cualquier

concepto lícito y no reconozca su origen en algún acto contrario a sus objetivos y funciones.

CAPITULO V - GOBIERNO, ADMINISTRACION, FISCALIZACION

Artículo 12) Los órganos de gobierno, administración y fiscalización de las Juntas Vecinales serán:

- a)** La Asamblea General;
- b)** La Comisión Directiva;
- c)** La Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 13) Sólo podrán integrar los órganos enunciados en el artículo anterior aquellas personas que estén en condiciones de votar y ser elegidas

CAPITULO VI - DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 14) La Comisión Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tantos Vocales suplentes como titulares se designen. La Junta Vecinal podrá ampliar la cantidad de miembros de la Comisión Directiva de acuerdo a lo que determinan sus estatutos.

Para el supuesto de no contar con integrantes interesados en cubrir los cargos mencionados, la Comisión Directiva podrá ser integrada por menos miembros, bastando cubrir los cargos de presidente, secretario y tesorero.

Artículo 15) Las comisiones directivas legalmente constituidas tendrán a su cargo la representación, dirección y administración de las Juntas Vecinales, de conformidad a las disposiciones estatutarias y legislación vigente.

Artículo 16) Los miembros de la Comisión Directiva serán responsables personal y solidariamente por los actos de la misma, salvo constancia en acta de desacuerdo, la que implicara eximición de responsabilidad legalmente válida. El miembro ausente deberá dejar la constancia de su desacuerdo en la reunión inmediata siguiente al conocimiento del acto, o por cualquier otro medio que asegure fehacientemente su opinión adversa.

CAPITULO VII - DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 17) La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por un mínimo de dos revisores titulares y uno suplente, quienes deberán ser elegidos simultáneamente con los integrantes de la Comisión Directiva. Serán sus funciones las de fiscalizar la administración de la Junta Vecinal examinando los libros y documentos contables, y verificando el estado de caja cuando lo juzguen conveniente.

CAPITULO VIII - ELECCION DE AUTORIDADES

Artículo 18) La elección de autoridades de las Juntas Vecinales se efectuará por voto secreto y voluntario. Podrán votar quienes se encuentren en las condiciones indicadas para integrar la Asamblea Vecinal.

Artículo 19) Todas las Juntas Vecinales constituidas, celebrarán sus elecciones en la segunda semana del mes de mayo del año que corresponda, en único acto a desarrollarse en edificio Municipal, en fecha a determinar por la Dirección Municipal de Juntas Vecinales.

Artículo 20) El acto eleccionario será fiscalizado por la Dirección Municipal de Juntas Vecinales. A este sólo efecto se deberá presentar con quince días de anticipación las listas de candidatos, y nombre del apoderado de lista.

Artículo 21) Para la integración de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se seguirá el siguiente método:

- a) La lista que obtenga la mayoría de los sufragios válidos emitidos, tendrá los dos tercios de la representación.
- b) El otro tercio se lo adjudicará la lista minoritaria que alcance más del 25% de los votos teniendo una representación titular como mínimo.
- c) Las listas de minoría que no alcancen el 25% de los sufragios válidos emitidos, no obtendrán representación.

Artículo 22) En caso de incumplimiento de esta norma reglamentaria, de los Estatutos o de lo dispuesto en la convocatoria, la Dirección Municipal de Juntas Vecinales podrá proponer al Concejo Municipal anular el acto. En este caso, y de común acuerdo con los apoderados de las listas presentadas, se determinará un nuevo llamado dentro de los diez días siguientes.

CAPITULO IX - DE LA INTERVENCION

Artículo 23) Las Juntas Vecinales podrán ser intervenidas en los siguientes casos:

- a) Mediante la petición fundada de la tercera parte de los vecinos empadronados.
- b) Cuando por renuncia, incapacidad o fallecimiento de sus miembros la Comisión Directiva se viera jurídicamente imposibilitada de cumplir su objeto conforme a las disposiciones estatutarias.
- c) Grave violación o incumplimiento de la presente reglamentación.
- d) Cuando, efectuada que fuera la segunda convocatoria a presentación de listas, no hubiera presentación alguna por parte de la Junta Vecinal.

Artículo 24) El acto que disponga la intervención, emanará del Concejo Municipal, previa comunicación fehaciente para la regularización, otorgándose un plazo de 30 días a la Comisión Directiva a tal efecto, dentro del cual deberá efectuar verbalmente su descargo ante el Concejo Municipal. El Concejo Municipal designará para desempeñar la función de interventor ad honorem al Defensor del Pueblo, siendo responsable del manejo de los fondos y valores de la Junta Vecinal, debiendo rendir cuentas de su gestión al Concejo Municipal a través de la Dirección Municipal de Juntas Vecinales. Dicho nombramiento se efectuará por el plazo de 90 días corridos, debiendo la Dirección Municipal de Juntas Vecinales, realizar un (1) llamado por mes en el transcurso de ese período.

Artículo 25) La intervención a una Junta Vecinal tendrá por objeto normalizar su vida institucional mediante el llamado a elecciones para elegir nuevas autoridades. Dicho acto deberá llevarse a cabo dentro de un plazo que no excederá de noventa días, a contar desde la fecha de intervención, salvo que, por causa de fuerza mayor, y con el aval de la Dirección municipal de Juntas Vecinales, deba ampliarse el mismo.

CAPITULO X - DE LA DISOLUCION

Artículo 26) La disolución de la Junta Vecinal tendrá lugar por decisión expresa de los vecinos reunidos en Asamblea General Extraordinaria en las condiciones y bajo las formas que sus estatutos y las leyes vigentes especifiquen. Asimismo, procederá la disolución, si, transcurrido el plazo de la intervención, no se hubieran presentado listas para la conformación de la Junta vecinal, es decir, permaneciera en el tiempo la acefalía.

El Concejo Municipal se limitará a tomar razón de la medida dispuesta por la Asamblea y la liquidación se hará de acuerdo a las normas establecidas, o bien, con la notificación del cumplimiento del plazo de intervención, sin voluntad de los vecinos de la misma de regularizar la situación, todo ello, con la intervención de la Dirección Municipal de Juntas Vecinales al sólo efecto de verificar el cumplimiento de las mismas.

Artículo 27) En todos los casos, y una vez cubierto el pasivo, si hubiere bienes que integren el patrimonio de la Junta serán traspasados a la Municipalidad de Dina Huapi, con el compromiso de destinarlos al uso común de la comunidad, contribuyendo al Bien Común.

CAPITULO XI - DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 28) La autoridad máxima de la Junta Vecinal es la Asamblea Vecinal estando integrada por los miembros de la Junta, excluyéndose a quienes estén cumpliendo sanciones disciplinarias. Las asambleas podrán ser ordinarias debiendo celebrarse una vez al año y dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio, o extraordinarias teniendo lugar cuando el estatuto así lo disponga.

CAPITULO XII - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29) Las disposiciones de la presente Ordenanza deberán ser adecuadas a toda modificación que produjese la Constitución Nacional, Provincial, la Ley Orgánica de Municipios y/ o Carta Orgánica Municipal.

Artículo 30) Cualquier modificación y/o adecuación que las ordenanzas municipales o leyes provinciales produjeran con respecto al régimen de Juntas vecinales, se les hará saber a todas las Juntas Vecinales debidamente constituidas dentro de un término máximo de treinta días, para que procedan a la adecuación. La falta de adecuación de las nuevas normas significará la suspensión o retiro del reconocimiento municipal, previa intimación fehaciente para la regularización dentro del plazo de noventa días.

Artículo 31) Al cierre de cada ejercicio la Junta Vecinal procederá de la siguiente manera según corresponda:

- a) En el supuesto que no existan movimientos de fondos, se eximirá de realizar un Balance y Memoria, bastando confeccionar un acta en Asamblea que manifiesta tal situación.
- b) Cuando se esté en presencia que existen fondos y se determine que son de origen público, es decir aquellos obtenidos mediante donaciones o subsidios que devengan del Estado Municipal, Provincial y/o Nacional, la rendición de los mismos será mediante el canal que la Administración Pública disponga.
- c) Para el supuesto que existan fondos que sean de origen privado, obtenidos por aportes y/o contribuciones de los particulares, se discriminara si los mismos no superan las sumas de 5 Salarios, Mínimo, Vital y Móvil, bastara con hacer una Rendición que se remitirá al

Tribunal Municipal de Cuentas quien tomará conocimiento del mismo, y si en el plazo de treinta días de presentado no se realizaron observaciones se tendrá por válido. Ahora bien, para el supuesto que los fondos obtenidos superen las sumas de 5 Salarios, Mínimo, Vital y Móvil, deberá necesariamente confeccionar un Balance General, el cual se girará al Tribunal Municipal de Cuentas quien tomará conocimiento del mismo, teniendo igualmente el plazo de treinta días para formular observaciones, sino se tendrá por válido.

En todos los supuestos ut supra mencionados, debe remitirse copia tanto al Poder Ejecutivo Municipal para su conocimiento como así también, se remitirá copia al Boletín Oficial Municipal para su publicidad y transparencia (la documentación a remitir al Boletín debe ser enviada tanto en formato papel como soporte digital).

Artículo 32) Las Juntas Vecinales, al momento de solicitar su reconocimiento, fijarán domicilio dentro del radio urbano, como así también constituirán domicilio electrónico donde le serán válidamente notificadas todas las comunicaciones que expida el Municipio.

Artículo 33) Los servicios, obras y mejoras que por delegación municipal realicen las Juntas Vecinales se reputarán públicos y sujetos al pago obligatorio por la totalidad de los frentistas beneficiados.

Artículo 34) Los créditos y sumas a cobrar que resultaren de los servicios, obras y mejoras de carácter público realizadas por Delegación Municipal, serán ejecutables por vía de ejecución fiscal sobre la base de la liquidación de deuda de la Junta Vecinal, previa conformidad de las autoridades municipales a los fines de convalidar su legitimidad.

Artículo 35) Las obligaciones que por prestación de servicios o cuotas sociales contraigan los vecinos con la Junta Vecinal serán ejecutables con la simple certificación de deuda emitida por la Comisión Directiva.

Artículo 36) Las Juntas Vecinales constituidas con esta denominación y aprobadas con anterioridad por la autoridad competente serán reconocidas con la sola adecuación de sus estatutos y el ámbito territorial a lo establecido en la presente Reglamento.

Artículo 37) Se presumen válidos, salvo manifestación expresa en contrario de los integrantes de la Junta Vecinal que corresponda, los mandatos vigentes a la fecha de sanción del presente. A los fines de unificar las elecciones tal cual lo dispuesto en el Capítulo VIII de la presente. (Elección de autoridades), se determina que todos los mandatos tendrán vigencia hasta la segunda semana del mes de mayo de 2025, sin perjuicio que ello implique ampliación o reducción de mandato. A partir de esa fecha, será de aplicación el régimen de elecciones unificadas. Y quedando de manera excepcional el periodo de mandato ampliado o reducido a los efectos de la implementación de la presente para la regularización de aquellas Juntas vecinales que hayan tenido elecciones de autoridades en el año corriente.

Artículo 38) Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Cumplido, archívese.